

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, JULIO
VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Visto el documento de subsanación, se determina que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, en particular lo señalado en su numeral primero, por cuanto la pretensión primera del libelo demandatorio no es clara y resulta ambiguo e impreciso el pedimento allí pretendido; por lo que en consecuencia, se

D I S P O N E

1. RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso.
2. ARCHIVENSE las diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

*Hoy 30 de Julio de 2021, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 0033** publicado en el portal web de la Rama Judicial.*

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Firmado Por:

**MYRIAM TILSIA LEON ESTUPINAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL DE CACHIPAY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03ccd93f5f1159143ed4700d1e96ae80d3f8fdbd2bc44e37855fc69139041690

Documento generado en 29/07/2021 04:20:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>